

5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

590. Otras instituciones y órganos

OIO/000026-01

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (Refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 30 final] [2013/0015 (COD)].

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia de 28 de febrero de 2013 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad del siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (Refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 30 final] [2013/0015 (COD)].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

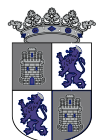
EL VICEPRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (Refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 30 final] [2013/0015 (COD)] {SWD(2013) 8 final} {SWD(2013) 9 final}

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente:



DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido el día 6 de febrero de 2013 a las Cortes de Castilla y León la iniciativa legislativa de la Unión Europea anteriormente referida a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en su regulación.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010, la Presidenta de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dicha propuesta a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de la Presidencia.

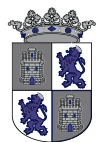
Tercero. Transcurrido el plazo para la presentación de observaciones por parte de los Grupos Parlamentarios y para que la Junta de Castilla y León exprese su parecer motivado al respecto, la Mesa de la Comisión de la Presidencia en su reunión de 12 de febrero de 2013 ha acordado, al considerar las competencias afectadas por su regulación, continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de esta propuesta legislativa y de ese modo realizar un análisis más detallado de la misma. Asimismo, aprobó el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, fijando el día 15 de febrero de 2013 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de esta iniciativa y el día 28 de febrero de 2013 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de la Presidencia en la que se aprobará el Dictamen correspondiente.

Cuarto. También en esa reunión de la Mesa se acordó que la Ponencia que informase la propuesta de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto. El nombramiento ha recaído en los siguientes Procuradores: D.^a Isabel Blanco Llamas, D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez y D. José Ignacio Martín Benito.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea remitido por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, anteriormente referenciado, con el fin único de determinar si la regulación que en él se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.



Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo".

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

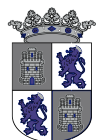
Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas "cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad" también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la ley 8/1994).

Por tanto, esta Ponencia estudiará en la propuesta remitida si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que la misma se ampara, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.



DICTAMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDO

Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (Refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 30 final] [2013/0015 (COD)] {SWD(2013) 8 final} {SWD(2013) 9 final}

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Directiva que ahora se informa está destinada o tiene por objeto primigenio la refundición de la Directiva 2008/57/CE sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario comunitario actualmente vigente con las modificaciones de las Directivas 2009/131/CE y 2011/18/UE. Como especifica el apartado 1 de la Exposición de Motivos la Directiva señalada es un componente del cuarto paquete ferroviario que se centra en la eliminación de las restantes barreras administrativas y técnicas y, en particular, en el establecimiento de un enfoque común para abordar las normas de seguridad e interoperabilidad que permitan aumentar las economías de escala de las empresas ferroviarias activas en la UE; en la disminución de los costes administrativos y la aceleración de los procedimientos administrativos, y en la eliminación de la discriminación oculta.

Añade asimismo que el contexto legislativo que regula la comercialización de productos ha evolucionado en los últimos años con el resultado que se hace necesario actualizar la legislación en materia de interoperabilidad, advirtiendo de la necesidad de introducir algunas disposiciones nuevas.

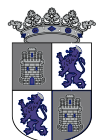
Evaluación del principio de subsidiariedad realizada en el proyecto de acto legislativo de la UE remitido

El proyecto de acto legislativo objeto de nuestro Informe no realiza ninguna especificación o alusión concreta al principio de subsidiariedad como tampoco lo hace con respecto al de proporcionalidad, si bien, es necesario partir del hecho de que a lo largo de todo el texto incide en la necesidad de actuación por parte de la UE, así cuando en el considerando 2 habla de la necesidad de proceder a la armonización de las normas técnicas o cuando alude en su considerando 7 a la insuficiencia de la regulación normativa de los Estados miembros, reglamentos internos y especificaciones técnicas entre los que existen importantes diferencias, dificultando, en especial, la circulación de trenes en buenas condiciones por todo el territorio de la Unión.

Competencias afectadas

La propuesta de Directiva que se analiza en el presente Informe, se dicta como consecuencia del ejercicio de la competencia en materia de redes transeuropeas que con carácter general es tratada en el Título XVI del TFUE y que, de acuerdo con el artículo 4.1 h) del mismo texto legal, es una competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León no tiene en dicha materia competencia alguna sino con carácter exclusivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.8.º del Estatuto



de Autonomía de Castilla y León en lo que se refiere a los ferrocarriles que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad así como los centros de transporte, logística y distribución en dicho ámbito, que de manera indirecta sí pueden verse afectados por la propuesta de regulación objeto de estudio, aún más tratándose de medidas armonizadoras a las que deben adecuarse los Estados miembros, en nuestro caso, en el marco de las competencias que con carácter exclusivo corresponden al Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.21.º CE, además de otros apartados del mismo precepto constitucional que regulan competencias que pueden verse afectadas, así lo dispuesto en su apartado 18.º o 24.º.

Oportunidad de la regulación europea

La Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León ante la propuesta de Directiva que tiene por objeto la refundición de la Directiva 2008/57/CE sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario comunitario actualmente vigente con las modificaciones de las Directivas 2009/131/CE y 2011/18/UE, valora positivamente el esfuerzo de seguimiento que la Unión Europea realiza de los resultados de la aplicación del derecho comunitario. Dicho seguimiento supone algo tan básico para avanzar en el desarrollo de la Unión Europea, como es la eliminación de barreras administrativas y técnicas y el enfoque común de la interoperabilidad del sistema ferroviario, de manera que éste sea común a todos los Estados miembros.

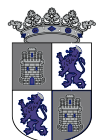
El objetivo de la presente Directiva, la interoperabilidad del sistema ferroviario a escala comunitaria de la Unión, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros de forma aislada, debido a que éstos no están en condiciones de adoptar individualmente las medidas necesarias para lograr dicha interoperabilidad y, por consiguiente, puede lograrse mejor a nivel comunitario.

La Ponencia constituida entiende que para permitir a los ciudadanos de la Unión, a los agentes económicos y a las entidades regionales y locales beneficiarse plenamente de las ventajas derivadas de la creación de un espacio sin fronteras interiores, es necesario favorecer la interconexión y la interoperabilidad de las redes ferroviarias nacionales, así como el acceso a dichas redes, realizando las acciones que puedan resultar necesarias en el ámbito de la armonización de las normas técnicas.

La explotación de trenes en servicio comercial a lo largo de la red ferroviaria requiere, en particular, una coherencia absoluta entre las características de la infraestructura y de los vehículos, pero también una interconexión eficaz de los sistemas de información y comunicación de los distintos administradores de infraestructura y las empresas ferroviarias. De esta coherencia e interconexión dependen el nivel de prestaciones, la seguridad, la calidad de los servicios y su coste, sin olvidar que la interoperabilidad del sistema ferroviario se basa especialmente en dicha coherencia e interconexión.

Al desarrollar nuevas ETI, el objetivo debe ser siempre garantizar la compatibilidad con el sistema autorizado existente. Ello contribuirá a promover la competitividad del transporte ferroviario y evitar costes adicionales innecesarios a través del requisito de rehabilitación o renovación de los subsistemas autorizados existentes, para garantizar la retrocompatibilidad.

La Comunidad no tiene competencias propias sobre esta materia, más allá de las establecidas en el Estatuto de Autonomía en lo establecido en su artículo 70 y que se refiere



a ferrocarriles que discurran íntegramente por el territorio de la Comunidad, por lo tanto la aplicación de esta directiva no entra en colisión con las competencias propias.

Por lo tanto, la Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, considera que en aplicación del principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, y teniendo en cuenta que todos los Estados miembros de la UE deben de tomar medidas para uniformizar criterios respecto a los sistemas de transporte ferroviarios como se ha puesto de manifiesto anteriormente, y que la actuación de cada país por separado no lograría la consecución de este objetivo, es oportuna y respeta las competencias de la Comunidad Autónoma.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León considera que la Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (Refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 30 final] [2013/0015 (COD)] {SWD(2013) 8 final} {SWD(2013) 9 final} se adecua al principio de subsidiariedad en los términos que establece el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: María Fernanda Blanco Linares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas